



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha quince de junio de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número sesenta y seis que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/66/2022

ACUERDO N° SESENTA Y SEIS. En La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las diez horas del día quince de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha seis de diciembre de del año dos mil veintiuno, la señora Ana Ruth Flores Tobar, en su calidad de Representante Legal de la **Asociación CINDE para el Desarrollo Infantil y Promoción Humana**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado **“Desarrollo de Comunidad y Cultura de Paz”** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por medio de la resolución de las diez horas treinta minutos del día siete de diciembre del dos mil veintiuno se previno a la Entidad de Atención para que entregue las Solvencias de la Policía Nacional Civil y las Constancias de Antecedentes Penales del personal que tendrá atención directa con la Niñez y la Adolescencia; superada esa prevención mediante la presentación de la documentación el día trece de enero, se admite la solicitud mediante la resolución de las once horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Asociación CINDE para el Desarrollo Infantil y Promoción Humana** obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número DOS, de sesión ordinaria número I de este Consejo Directivo, celebrada el día nueve de enero de dos mil veinte e inscrita en dicho Registro con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, bajo el número 109-EA-16-17 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado **“Desarrollo de Comunidad y Cultura de Paz”** recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana

Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Asociación CINDE para el Desarrollo Infantil y Promoción Humana** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es Programa de Atención Psicosocial, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado **“Desarrollo de Comunidad y Cultura de Paz”**, tiene como objetivo “fortalecer capacidades socioemocionales, organizativas y culturales de la niñez, la adolescencia, juventud y personas adultas de las comunidades de trabajo de CINDE para el desarrollo de habilidades para la vida y la cultura de paz”. Dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Sección de Acreditación de Programas de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado **“Desarrollo de Comunidad y Cultura de Paz”**, que es ejecutado por la **Asociación CINDE para el Desarrollo Infantil y Promoción Humana**, se ha determinado que su tipología es de “Atención Psicosocial” cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.
- VII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida y por ende su revalidación.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA:**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- I. **Acreditar** el programa con tipología de “Atención Psicosocial” de la **Asociación CINDE para el Desarrollo Infantil y Promoción Humana**, denominado “**Desarrollo de Comunidad y Cultura de Paz**”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación del programa “**Desarrollo de Comunidad y Cultura de Paz**”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** a la **Asociación CINDE para el Desarrollo Infantil y Promoción Humana** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFIQUESE.** –

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.